OTROSÍ MODIFICATORIO No 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CD-08-2023-1518 SUSCRITO ENTRE: EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA - FUNBASOL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: No. 802.013.652-8

CONSIDERACIONES GENERALES: 1. Que el día veintiuno (21) de marzo de 2023, **EL DISTRITO** suscribió Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con la **FUNDACIÓN BARRANQUILLA SOLIDARIA- FUNBASOL,** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. 2.** Que el día veintitrés (23) de marzo de 2023 se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.**- Que, los días veintiséis (26) de octubre y dieciocho (18) de diciembre de 2023, se publicaron los Otrosí No. 1, No. 2 y No. 3 Modificatarios del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CD-08-2023-1518**. **4.-** Que, la Cláusula Tercera.- Valor del Contrato, estipuló: "El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.802.071.478) M/L,** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, discriminados de la siguiente manera: **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.799.438.343) M/L,** por concepto de prestación de servicios, y **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ($2.633.135) M/L,** por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado. **PARAGRAFO 1:** Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por **EL CONTRATISTA** en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Sobre el total del valor del contrato se establece un porcentaje del cero coma cinco por ciento (0.5%) por concepto de utilidad, la cual está gravada sobre el diecinueve por ciento (19%) por concepto de IVA, según lo establecido en el Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO 2:** El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que **EL CONTRATISTA** tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y **EL CONTRATISTA** renuncia a la reclamación de ella. **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato."… **5.-** Que a través de oficio con radicado QUILLA-23-235187 del 28 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente otrosí (3 folios y sus anexos), el

Secretario Distrital de Gestión Social y el(la) supervisor(a) del contrato **CD-08-2023-1518,** solicitaron la modificación No. 4 (reducción valor del contrato y liberación) del contrato bajo los siguientes argumentos: "*(…)* ***1.****(…).* ***2.*** *(…).* ***3.*** *En el desarrollo del contrato en mención, el supervisor identificó inejecuciones1 por concepto de inicio tardío, baja cobertura, Talento Humano no contratado, Raciones no entregadas, entre otros conceptos derivados de la ejecución del contrato.* ***4.*** *Que a través de oficio radicado No. 20231600000294801 de asunto "Solicitud de reintegro de recursos no ejecutados por inicio tardío en convenio interadministrativo 0800198 2023" el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su Directora Nacional de Primera Infancia ha solicitado la liberación y reintegro de recursos no ejecutados.* ***5.*** *Mediante Comité Directivo No. 5 se declararon inejecuciones en el marco del Convenio Interadministrativo No. 198 de 2023 y se acordó proceder a la liberación de estos recursos.* ***6.*** *Que, conforme a lo anterior, se hace necesario la liberación de los recursos identificados como inejecuciones, equivalentes a la suma de* ***SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 74.394.445) M/Cte.*** ***7.*** *Que, para llevar a cabo las acciones mencionadas, se hace necesario modificar la* ***CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. II. SOLICITUD:*** *En atención a las consideraciones antes expuestas, se solicita la elaboración de un otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión referenciado en el asunto, como a continuación se indica.* ***1. CLAUSULA TERCERA****:* ***VALOR DEL CONTRATO:*** *• La cláusula tercera quedará así: (…)."…* **6.** Que, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CD-08-2023-1518** es hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2023. **7.-** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, previa verificación del expediente contractual, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-08-2023-1518**. Amparado en las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla y por las cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente otrosí es la modificación del Valor del Contrato, a través de la Modificación de la Cláusula Tercera.- Valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No**. CD-08-2023-1518. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR A LIBERAR:** El valor de los recursos a liberar identificados como inejecuciones, equivale a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 74.394.445) M/L. CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** La Cláusula Tercera.- Valor del Contrato, quedara así: **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y**

TRES PESOS M/L ($2.727.677.033) M/L, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, discriminados de la siguiente manera**: DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.725.113.807) M/L,** por concepto de prestación de servicios**, y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.563.226) M/L,** por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales establecidas en el **CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-08-2023-1518,** su anexo contractual, los Otrosí No 1, No. 02 y No. 3, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** El presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 04** no afecta el equilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CD-08-2023-1518**, tal como lo reconoce la **FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA - FUNBASOL,** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.**

Proyectó: Meira Rojas Donado / Abogada Externa - Asesora / Contratos / Secretaría General del Distrito.
Revisó: C&R Asesores S.A.S. / Asesores en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.